

EN LO PRINCIPAL: Solicita nuevo plazo por impedimento material para su cumplimiento; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** En subsidio, solicita aumento de plazo.

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DON ANGELO FARRÁN MARTÍNEZ

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Nicolás Vial Cosmelli, en representación, según ya se encuentra acreditado, de **CERMAQ CHILE S.A.** ("Cermaq"), en expediente administrativo de sanción D-145-2023¹, a Usted respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en solicitar se otorgue un nuevo plazo al establecido en la Resolución Exenta N°3/Rol D-145-2023 de fecha 5 de octubre y notificada electrónicamente el 17 de octubre de 2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), la que, previo a resolver el respectivo Programa de Cumplimiento ("PdC") presentado por Cermaq con fecha 10 de julio de 2023, requiere incorporar las observaciones que se indican en una nueva versión de Programa de Cumplimiento, con sus respectivos anexos, en un plazo de 20 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, solicitando en definitiva se otorgue un nuevo plazo, en virtud de los argumentos de hecho y consideraciones de Derecho que se expondrán.

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3342>.

1. ANTECEDENTES

Para un correcto entendimiento de la presente solicitud, es que venimos, de manera cronológica, a exponer algunos hechos constatados en el expediente administrativo de sanción D-145-2023.

1.1. Formulación de Cargos

Como es de su conocimiento, con fecha 15 de junio de 2023, mi representada recibió notificación por carta certificada de la Resolución Exenta N°1/Rol D-145-2023, dictada por la SMA, en la que se formulan cargos en contra de mi representada (en adelante la "Formulación de Cargos"). El supuesto hecho constitutivo de infracción corresponde a "*Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Juan RNA 120169, durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de julio de 2018 y el 28 de junio de 2020.*", la que se calificó por parte de la SMA como una infracción de carácter grave.

Con fecha 28 de junio de 2023, mi representada, solicitó, para poder realizar la recopilación y análisis de antecedentes técnicos y de hecho para poder proponer acciones y medidas adecuadas y viables, así como para determinar la factibilidad de presentar eventuales descargos, un aumento de plazo otorgado en la Formulación de Cargos.

Con fecha 3 de julio de 2023, la SMA, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-145-2023, resolvió dicha solicitud, aumentando dichos plazos.

1.2. Hecho no controvertido

La SMA formuló cargos en contra de 3 empresas, a saber, Trusal S.A., Rol Único Tributario N°96.566.740-7, Salmones Porvenir SpA, Rol Único Tributario N°77.131.398-1; y Cermaq Chile S.A., Rol Único Tributario N°79.784.980-4, en relación con la operación de la unidad fiscalizable del Centro de Engorda de Salmónidos ("CES") "Isla Juan" Registro Nacional de Acuicultura N°120169 (todo en adelante referido como el "CES Isla Juan"), el que, dentro de otros, fue calificado

favorablemente mediante Resolución Exenta N°175 de fecha 17 de junio de 2014 (en adelante la “RCA N°175/2014”).

Resulta un hecho no controvertido por esta parte, la circunstancia de que mi representada operó materialmente el respectivo CES Isla Juan entre el primero de marzo de 2018 al primero de diciembre de 2020, según arrendamiento inscrito bajo el folio 2544 con fecha 7 de agosto de 2018, información disponible en el Sistema de Registro de Concesiones Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

1.3. Programa de Cumplimiento

Así, luego de la respectiva asistencia al cumplimiento, dentro de plazo y de acuerdo con el artículo 42 de la LOSMA y demás normas pertinentes del Decreto Supremo N°30 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “Reglamento PdC”), se presentó el respectivo PdC con fecha 10 de julio de 2023, con sus respectivos anexos, para que la SMA lo tenga por presentado y, por consiguiente, lo apruebe en los términos planteados, suspendiendo así, el procedimiento de sanción seguido ante mi representada.

Respecto al PdC, se elaboró en observancia de la “*Guía para la presentación de programas de cumplimiento*”, del año 2018, publicada por la SMA, utilizando el formato proporcionado por esta y de acuerdo con el Reglamento PdC. Con este documento, se cumple con las exigencias del artículo 7° del Reglamento PdC, describiendo los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

Respecto a sus efectos, es que Cermaq, presentó la “*Evaluación de afectación negativa en el sedimento y columna de agua. CES Isla Juan*” efectuado por IA Consultores SpA, con sus respectivos anexos, los que se compartieron electrónicamente y correspondían a (i) Archivos AutoCAD georreferenciados en Datum Local de los

escenarios modelados con tasa de sedimentación diaria; (ii) Archivos de Modelaciones NEWDEPOMOD; (iii) Archivos de correntimetría utilizada para la modelación; (iv) Resultados INFA 2019 y Certificado Sernapesca y (v) El resultado del monitoreo de la certificación: ASC (Aquaculture Stewardship Council), Consejo de Administración de la Acuicultura. Este informe (en adelante el “Informe de Efectos”) descarta efectos ambientales adversos producto de la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo productivo 2018-2020, materia de la Formulación de Cargos.

Asimismo, en el PdC, se describió el plan de medidas que se implementarían para cumplir con la normativa ambiental. Estas medidas se resumen en la reducción de siembra de 180.080 peces en un CES de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (“ACS”) 49A, del que forma parte el CES Isla Juan, para el período productivo que inicia en 2024 el que se traduciría en la reducción de producción de al menos 1.092 toneladas respecto a la biomasa máxima autorizada por la RCA N°175/2014.

También debemos señalar que, dentro del PdC, se presentó el plan de seguimiento, respecto a las medidas propuestas, sus indicadores de cumplimiento, junto con los reportes periódicos de implementación. La información técnica y costos se encuentran en el PdC.

Con todo ello, se cumplirían con los criterios del artículo 9° del Reglamento PdC, respecto a la integridad, eficiencia y verificabilidad del PdC.

2. DE LAS OBSERVACIONES AL PDC

Así, como ya se expuso y según consta en expediente, se notificó por carta certificada con fecha 17 de octubre de 2023, la Resolución Exenta N°3/Rol D-145-2023, la que,

en definitiva, dentro de otras cosas, observa el PdC presentado por Cermaq según se pasa a describir:

2.1. Respecto a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

Como ya se comentó, para describir este punto, Cermaq presentó el respectivo Informe de Efectos, utilizando una modelación con software New Depomod complementado por el índice de Findaly-watling, arrojando un resultado de aporte de carbono de 6,6 gramos de Carbono por metro cuadrado al día (en adelante grC/m²/día), cuyo índice fue de 1,7 para el ciclo 2018-2020, lo que se traduce en la no afectación del medio donde se emplaza el CES Isla Juan.

La SMA señala, en resumen, que, para poder llegar a dicha conclusión, se requiere:

- a. Justificar y entregar los medios de verificación necesarios para los valores utilizados en la modelación en NewDepomod entregada (en adelante la "Modelación"), así como también, explicar los ítems que no fueron considerados (como degradación de carbono, erosión, entre otros).
- b. Justificar las conclusiones derivadas de la aplicación del Índice de Finlay-Watling (en adelante el "Índice"), determinando si los coeficientes usados son aplicables o deben ser ajustados para las condiciones de nuestro país, con el objetivo de poder descartar los efectos.
- c. Realizar una comparación, usando la Modelación, entre el escenario de un ciclo productivo respetando los umbrales de la RCA N°175/2014 y el escenario de la Formulación de Cargos, debiendo, además, entregar documento explicativo de los planos obtenidos de esta nueva modelación y entregar las coordenadas de la posición de las jaulas balsas del ciclo productivo del supuesto hecho infraccional.
- d. Realizar un análisis de resultados y potenciales efectos del CES referente a la abundancia y diversidad que se identificó en el "*Informe preliminar Monitoreo*

Bentónico ASC principio 2 y 4", como también, justificar los puntos de control escogidos y acompañar el informe de certificación ASC correspondiente. Respecto a este, se solicita además explicar la causa de la cantidad de individuos indicadores de contaminación (*Capitella Capitata*) presentes en estación de muestro E1 y E8 y el origen de los resultados obtenidos del parámetro Potencial REDOX en la estación E27.

- e. Datos de concentración de nutrientes en columna de agua y datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales, ambos respecto a Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂), amonio (NH₄) y Fosfatos (PO₄-3).
- f. Resultados de muestreos en columna de agua, filmación en fondo marino y demás parámetros relevantes en el área efectivamente impactada por la actividad del CES, en comparación con el área de influencia del proyecto considerada en la evaluación ambiental.

2.2. Respetto a la Acción N°1 comprometida en el PDC²

La SMA solicita, principalmente, que esta tenga lugar en el CES Isla Juan adaptando por tanto los indicadores de cumplimiento y los medios de verificación, como también suprimiendo los impedimentos mencionados en este.

2.3. Respetto a la Acción N°2 comprometida en el PDC³

La SMA solicita de al menos, un borrador, con el contenido, menciones, responsables, antecedentes mínimos para su verificación y respecto al ciclo productivo del CES Isla Juan que se comprometa su reducción, debiendo por tanto eliminar los impedimentos y acciones alternativas de esta acción.

² Reducir la siembra en un CES de la ACS 49A, para el periodo productivo que inicia en 2024, en 180.080 peces respecto de la proyección de siembra inicial.

³ Elaboración, difusión e implementación de protocolo de control de biomasa para el CES respectivo, para asegurar el cumplimiento de la acción correspondiente a la acción N° 1.

2.4. Respeto al plazo otorgado para acoger las observaciones

Para toda esta información adicional requerida por la SMA se otorgó un plazo de 20 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta N°3/Rol D-145-2023, esto es, hasta el 16 de noviembre de 2023. Al respecto, Cermaq realizará todos los esfuerzos materiales para el cumplimiento de los requerimientos hechos por la SMA, sin embargo, el plazo no resulta posible de cumplir por hechos y razones ajenas a la nuestra voluntad, razón por la cual se solicita un nuevo plazo, conforme se explicará en el capítulo siguiente.

3. OBJETO DE LA SOLICITUD

Como se señaló previamente, lo que se solicita en el presente escrito es un nuevo plazo dado que, por razones que escapan a Cermaq, es imposible cumplir en el plazo otorgado, como se explica:

3.1. Respeto al plazo otorgado para acoger las observaciones

Como ya se señaló, la SMA otorgó un plazo de 20 días hábiles, es decir, hasta el 16 de noviembre de 2023 para responder a los requerimientos señalados en la Resolución indicada.

Sin perjuicio de ello, es necesario que Usted tenga presente ciertos antecedentes que no ha tenido a la vista a la hora de determinar, prudencialmente, el término de 20 días para la presentación de un nuevo PdC y que hacen imposible su cumplimiento.

a) **La circunstancia del emplazamiento del CES Isla Juan y su clima.** Como Usted ya sabe, el CES Isla Juan se localiza en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Comuna de Río Verde, Seno Skyring, por lo que, para poder llegar a este y realizar los respectivos monitoreos se debe utilizar embarcaciones autorizadas para el zarpe.

Es que ello no es baladí, ya que, según el reporte del Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (“SVIP”)⁴ de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (“DIRECTEMAR”), para el periodo entre el primero de octubre y el 23 de octubre, es decir, en 22 días, existieron 293.5 horas, 12.2 días aproximadamente de puerto cerrado para el Sector de Puerto Nuevo, lugar de embarque del Seno Skyring, lo que hace previsible que las dificultades de acceso se mantengan durante lo que resta del plazo otorgado. Lo anterior lo grafica el documento acompañado en el primer otrosí, denominado “2023-10-23 094040-Reporte de Restricciones”

b) Imposibilidad material de cumplir con los plazos por la falta de ETFAs que tengan disponibilidad de realizar los muestreos solicitados, dentro de dicho término. Ello, lo graficamos con la Propuesta Económica de monitoreo entregada por la ETFA autorizada Ecotecnos S.A., según se acompaña en el Primer Otrosí de esta presentación, bajo el folio “*Carta CERMAQ PE CES Isla Juan*”, en la que se estima un plazo no inferior a 3 meses aproximadamente para realizar los muestreos requeridos, e incluso, 50 días adicionales “luego de haber efectuado el muestreo correspondiente” para emitir el respectivo informe, es decir, el plazo de 20 días resulta irreal para lo requerido por la SMA. A mayor abundamiento y confirmando lo anterior, la ETFA autorizada Control de Emisiones SpA, estima que el trabajo puede ser ejecutado en un periodo de 30 días hábiles, resaltando que “... *debido a las condiciones meteorológicas del área y la región es posible que los tiempos de muestreo sean mayores a los señalados, por condiciones de clima variable o puertos cerrados.*” Cotización que se acompaña en documento foliado como “*Carta Cermaq Plan de Cumplimiento Isla Juan*” en el primer otrosí.

Por todo lo señalado anteriormente, es que se solicita a Usted, otorgar un nuevo plazo de al menos 120 días hábiles para entregar la información en los términos

⁴ Disponible en: <https://svip.directemar.cl/login.xhtml>.

requeridos por la Resolución, o el plazo que Usted, ponderando los antecedentes entregados, en Derecho determine, esto particularmente considerando la carta Gantt que se acompaña en el Primer Otrosí de esta presentación, más aquellas circunstancias meteorológicas propias de la región de Magallanes, que pueden afectar el desarrollo de los estudios requeridos.

Finalmente, nos parece de suma relevancia, hacer notar a usted, que no hay efecto dilatorio o de desviación del objeto del proceso asociado a los programas de cumplimiento, toda vez que Cermaq se encuentra llano a cumplir con los requerimientos sostenidos por la SMA, pero que, sin embargo, se encuentra en la imposibilidad material de realizarlos en el plazo otorgado.

POR TANTO,

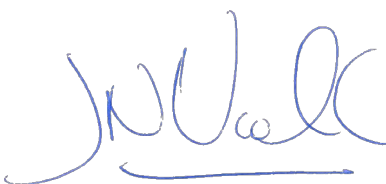
Solicitamos a Ud. acoger la presente solicitud de ampliación de plazo y de esta manera, fije un nuevo término para entregar la información que corresponda, ponderando los antecedentes que se presentan en esta solicitud y, por consiguiente, otorgue un plazo de a lo menos 120 días hábiles contados desde su notificación o aquel plazo que Usted, prudencialmente, según la información entregada, determine conforme a Derecho.

PRIMER OTROSI: Sírvase Ud. tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Reporte del SVIP entre el primero de octubre y el 23 de octubre de 2023, denominado "2023-10-23 094040- Reporte de Restricciones".
2. Carta CERMAQ PE CES Isla Juan de fecha 23 de octubre de 2023 emitida por ETFA Ecotecnos S.A.
3. Carta Cermaq Plan de Cumplimiento Isla Juan de fecha 22 de octubre de 2023 emitida por ETFA Control de Emisiones SpA.

4. Carta Gantt que da cuenta de la estimación de la calendarización de los nuestros y entrega de informe, para luego preparar respuesta a sus observaciones.

SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio de lo solicitado en lo principal de este escrito, y en el improbable caso que Usted determine que lo requerido carece de sustento, es que, de acuerdo con los antecedentes presentados, venimos en solicitar, se aumente el plazo conforme las reglas que en Derecho determine.



Nicolás Vial Cosmelli
p.p. Cermaq Chile S.A.